JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: JAMES MAURICIO BUYUCUE BAUTISTA
Ddo TRANSPORTES JAZZ SAS
Rad. 2021-339
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada TRANSPORTES JAZZ SAS, es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada TRANSPORTES JAZZ SAS, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DIANA MARCELA RAMÍREZ MANRIQUE como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: YENY FERNANDA GARZÓN POLANCO
Ddo CELICO VARGAS PASTRANA
Rad. 2021-154
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada CELICO VARGAS PASTRANA, es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada CELICO VARGAS PASTRANA, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS
Ddo ESIMED S.A. Y OTROS
Rad. 2021-195
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada ESIMED S.A., es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada ESIMED S.A., so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: LUZ PATRICIA VALDERRAMA ROJAS
Ddo ESIMED S.A. Y OTROS
Rad. 2021-368
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada ESIMED S.A., es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada ESIMED S.A., so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: RODRIGO TRUJILLO BARRIOS
Ddo COOMOTOR LTDA
Rad. 2021-303
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada, es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: MILCIADES CAMELO
Ddo MUNICIPIO DE ALGECIRAS
Rad. 2021-257
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada, es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: JULIA EDITH WILCHES RAMÍREZ
Ddo COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad. 2021-325
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada PORVENIR S.A., pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada PORVENIR S.A., y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: JOSÉ FERNANDO TAPIA TOVAR
Ddo CPCOL CONSULTING SAS
Rad. 2021-198
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada, y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: FLORINDA MESTIZO PASU
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2021-446
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada, y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: ANA GALINA DELGADO ITRIAGO
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2021-383
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada UGPP, pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada UGPP, y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: CARLOS DARIO HERRERA CARVAJAL
Ddo IPS CEMEDIS Y OTROS
Rad. 2021-260
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto NO hubo notificación de la accionada, es necesario requerir a la parte actora para tal carga procesal so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la accionada so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: JOSÉ MIGUEL ORTEGA ORTIZ
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2021-060
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada PROTECCIÓN S.A., pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada PROTECCIÓN S.A., y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: COLPENSIONES
Ddo JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ
Rad. 2021-332
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo notificación de la accionada pero no existe prueba de su recepción del correo electrónico, ni de su apertura, es necesario requerir a la parte actora para tal verificación, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la recepción del correo electrónico por la accionada, y de su apertura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 4 de agosto del 2022

Dte: LADY MARINA GIRALDO VANEGAS
Ddo MARÍA AYDE GUTIÉRREZ
Rad. 2020-030
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto hubo nombramiento de curador para amparo de pobreza y no ha respondido se le requerirá por oficio, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor JESUS HELMER PASTRANA MONJE para que responda sobre su designación como curador del demandante amparado por pobreza.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00360-00

Neiva, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **VICTOR HUMBERTO SOLANO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 12.113.401, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR HUMBERTO SOLANO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 12.113.401, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA PAOLA SALAS RONDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.066.559, y Tarjeta Profesional No. 347.032 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00371-00

Neiva, agosto cuatro (04) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **JOSE UBALDO CANO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.689.802 de Montería, en contra de **CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 800.206.926-2**,** y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERA: AVOCAR conocimiento de la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JOSE UBALDO CANO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.689.802 de Montería, y en contra de **CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 800.206.926-2**,** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. ($25.000.000.oo)** por concepto de derechos prestacionales, vacaciones, salario, indemnización moratoria.

2.- Por las costas que se generen de la presente demanda ejecutiva.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.431.545 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 345.568 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del predio rural Vereda Vilu ubicado en el Municipio de Yaguará – Huila. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 200-118454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2.- Las medidas restantes no se decretan hasta tanto se obtengan resultados de la medida practicada, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

Ofíciese a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ